

apoyadas en la ley 8.ª, tít. 31, P. 7.ª, y por eso tambien se ha generalizado una disposicion que solo debiera explicarse en ciertos y determinados casos. Mas ya que por una fatalidad no existe entre nosotros algun código penal, ya que nuestra legislacion se ve tan complicada que forma un positivo laberinto, impútese á esto y no á la supuesta omision de nuestros jueces, la impunidad de los delitos: en efecto, cualquiera que conozca nuestro foro criminal, que haya visto el despacho en los procesos y las dificultades que se tienen que superar, se convencerá hasta la evidencia de que los jueces no tienen medios de accion bastantes para llevar al cabo sus providencias y conseguir el descubrimiento de los delitos para castigarlos: ¿y después de esto podrá decirse que la impunidad en los delitos proviene de la omision en nuestros jueces? Ciertamente no, y eso basta para comprender que la grito que hace poco se levantó contra dichos funcionarios, es la mas gratuita, injusta é infundada. Mucho podria decirse sobre esta materia; pero como eso importaria nada menos que entrar en cuestiones de política, ajenas por cierto del objeto, concluiré, pues, estas adiciones con la insercion del alegato que hizo el Sr. Lic. D. José Fernando Ramirez en defensa de D.ª Nepomucena Alcalde, acusada de parricidio, ante el tribunal superior del Estado de Durango, pues que él, en verdad, no puede menos de servir como modelo de una defensa exquisita y esmerada, como produccion propia de la erudicion de su autor. Por lo demás, solo me resta suplicar á los lectores me concedan su indulgencia, teniendo para ello presente, que si no he procedido con acierto, al menos he puesto en práctica los medios que han estado de mi parte para hallarlo.



ALEGATO

QUE EL SR. LIC. D. JOSE FERNANDO RAMIREZ PRESENTÓ A LA EXMA. SALA DE VISTA DEL DEPARTAMENTO DE DURANGO, EN DEFENSA DE D.ª NEPOMUCENA ALCALDE, ACUSADA DE PARRICIDIO.

Criminal pleyto que sea movido contra alguno en manera de acusacion ó de riepto, debe ser provado abiertamente por testigos ó por cartas ó por conocencia del acusado, é non por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es, que el pleyto que es movido contra la persona del ome, ó contra su fama, que sea provado, é averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razon como esta, é dijeron, que mas santa cosa era de quitar al ome culpado contra quien non puede fallar el judgador prueba cierta é manifesta, que dar juicio contra el que es sin culpa, *magüer fallasen por señales alguna sospecha contra él.*—L. 12, TÍT. 14, PART. 3.

EXMO. SR.—*Responde y alega.*—José F. Ramirez, curador *at litem* y defensor de doña Nepomucena Alcalde, como mejor proceda en derecho digo: Que esta es sin duda alguna la causa mas extraordinaria que se ha sujetado al fallo de los tribunales de este departamento, no por el delito sobre que se versa, pues de él tenemos algunos ejemplares, sino por la celebridad que se le ha dado, por la ávida curiosidad con que el público mira cuanto le pertenece, por las densas tinieblas que envuelven las pruebas y por la clase que la

acusada ocupa en la sociedad, como enlazada con sus mas antiguas familias: todos quieren saber cómo murió D. Silvestre Hernandez Cortés, y nadie lo sabrá sino en el último de los dias, porque el reo ha llevádose al sepulcro su secreto, dejándonos solo, de sus circunstancias, un legado de confesiones contradictorias y absurdas; de las cuales apenas he podido recoger, prolongando los términos, algunos restos para salvar la inocencia de la acusada.

1. En esta dificilísima causa se trata de investigar si hubo un homicidio ó un parricidio; si Juan Hernandez quiso vengar sus injurias y satisfacer su odio, ó si una jóven viuda y desolada que no tenia motivos para perpetrar tan horrendo crimen como el que se le imputa, debe expiar en un afrentoso suplicio la desgracia de ser viuda; si su hija, que sonrió por primera vez entre los horrores de un calabozo y se nutrió con el llanto y dolor de su madre, debe recibir por herencia la miseria, la orfandad y la infamia, siempre frutos de un delito, mas que para ella serán tristes consecuencias de la desventura.

2. Algunos indicios, exagerados al pasar de boca en boca, y la natural propension de pensar siempre lo peor y decidirse por lo que presenta un carácter de novedad é inverosimilitud, han formado alguna opinion contra la acusada, figurando principalmente entre sus desafectos, aquellos que se resienten de que en su clase sea donde mas delitos se encuentran y que ven con satisfaccion el suplicio de uno que en la sociedad ocupe un rango superior: yo confieso que hay algunas personas estimables, que poco instruidas del negocio y arrebatadas de una justa y noble indignacion por el crimen que suponen, unen sus votos á los de la multitud; ¿mas porque ésta lo pide debe fallarse que hay justicia y que es preciso contentarla?... *Non sequeris turbam ad faciendum malum, nec in judicio plurimorum acquiesces sententiæ, ut á vero devies.* Este es el precepto que Dios impone á los magistrados.

3. Al encargarme de esta causa, no he consultado á interés alguno particular indigno del oficio que debia ejercer; pues que la defensa de los acusados es la mas noble prerogativa de la profesion que ejerzo: yo calculé desde entonces las graves dificultades que me esperaban, estando ya sentenciada definitivamente la causa en pri-

mera instancia: preví que seria objeto de una animadversion casi general, que mis amistades y conexiones padecerian mucho, como en efecto ha sucedido; que la maledicencia me haria su víctima y que en los tribunales hallaria una sustanciacion ejecutiva y todas las molestias y mortificaciones que he resentido. Sin embargo, yo no podia repeler á la desgracia que imploraba mi proteccion y esforzaba sus súplicas por la boca de un amigo estimable; yo, mejor impuesto, conocí que habia participado del público contagio fallando por la delincuencia de la acusada, y entonces emprendí su defensa, persuadido de que ella era tambien la mia y la de los mismos que gritaban *tolle, tolle, crucifixe*; porque “cuando los árbitros de nuestra vida (dice el llustre defensor de Calas) no corren, al degollarnos, otro riesgo que el de engañarse, y cuando pueden matarnos impunemente con un decreto ó sentencia, entonces cada uno debe temer por sí mismo, pues se ve que nadie tiene segura su vida ante unos tribunales, principalmente erigidos para velar sobre la conservacion de los ciudadanos.”

4. Convencido de la justicia que defiendo, no apelaré al medio general de que usan los litigantes y de que desgraciadamente y sin necesidad ha usado el abogado que lleva provisionalmente la voz fiscal en esta causa; es decir, no omitiré en mi narracion ningun hecho de los que obran contra mi cliente; ni menos intentaré desfigurarlos: V. E. verá, y el público, á quien destino este alegato, puede estar seguro de que he puesto una atencion escrupulosa en referir hasta los mas pequeños incidentes que obren en el proceso y tales cuales allí existen, para que se forme una exacta y cabal idea del suceso ocurrido y se falle con tan pleno conocimiento de causa, como si lo tuviera en las manos: su simple lectura creo que formará la defensa de la acusada, y á su vista el filósofo no podrá menos que lamentar la triste fatalidad del hombre, á quien una calumnia, una sospecha ó una prevencion le pueden arrebatat la vida, el honor y su familia.

5. Lo extraordinariamente complicado de esta causa, la multitud de indicios que ha sido necesario perseguir, la dificultad de obtenerlos por versarse sobre circunstancias á primera vista insignificantes y que no suelen fijar la imaginacion; la combinacion que es

necesario darles, los muchos puntos de derecho que debo necesariamente abrazar para fundar cada una de mis doctrinas, y sobre todo, el empeño de dar una cabal idea de la causa, me obligarán á extenderme en la narracion y alegato mas de lo que quisiera, mas de lo que me permiten otras atenciones y el cansancio de un estudio como el que he tenido que hacer; pero en la alternativa de parecer difuso ó de sacrificar á una mal atendida concision la exactitud y la justicia que defiendiendo, debo seguir el consejo que ha dejado Quintiliano á los que se encuentran en mi caso: *satiusque est aliquid narrationi superesse, quem deesse. Nam supervacua, cum taedio discuntur, necessaria cum periculo subtrahuntur.* Para que se forme un juicio recto de los sucesos y de su influencia, comenzaré por referir todos los que precedieron á la desgracia que dejó á mi cliente sin esposo y sin sosiego, y que pueden tener conexion con el hecho principal.

6. D. Silvestre Hernandez y doña Nepomucena Alcalde tuvieron dos ó tres ligeros disgustos de aquellos que jamás faltan en los matrimonios que suelen citarse como modelo de armonía. En el último de ellos habló Cortés al R. obispo, á efecto de que en lo particular, y como padre y pastor influyese en bienvenirlo con su esposa. En consecuencia de esta solicitud mandó llamar el R. prelado á mi cliente, y habiendo ocurrido, le hizo las amonestaciones que el caso exigía, y certifica [cuad. 5, fs. 51], que nada advirtió en ella que diese idea, *ni remota*, de pasion grave contra su esposo, ni de cosa que pudiese turbar notablemente su paz, y mucho menos ocasionar ningun lamentable suceso: que citó á Cortés para que volviera á verlo y no lo hizo, de lo que presumió un avenimiento: añade, *que lejos de haberle manifestado el finado algun temor de que su esposa atentara contra su vida*, le manifestó amarla mucho y un positivo conato de estar y vivir con ella. He transcrito literalmente la mencionada certificacion en la parte que puede ser conducente.

7. La verdadera fuente de los disgustos de doña Nepomucena eran su suegra y un jóven tutoreado del occiso, con quienes tenia frecuentes riñas y desazones, llegando las cosas hasta el extremo de haberse presentado judicialmente para que á ambos se les hiciera salir de la casa [cuad. 2, f. 2]: á consecuencia de una disposicion judicial, que tambien fué provocada por una demanda que instauró

doña Nepomucena contra su suegra por unos pájaros que le retuvo, esta quedó depositada en la casa del Sr. Olmo y el tutoreado Güereña salió tambien de la casa por una última riña en la cual mi cliente le tiró con un vaso de cristal, que segun dice él mismo, le rompió en un muslo [cuad. 2, fs. 8 vta.]. En esta ocasion pidió mi cliente al juez, que pusiera en su casa un hombre de juicio para que observara quién daba motivo á los disgustos matrimoniales, y en efecto se encargó de esto al C. Magdaleno Rodriguez.

8. El último de los disgustos mencionados tuvo su origen de una superchería del occiso y de los despilfarros que mi cliente advirtió en él. Cortés habia recibido \$1,400 de la dote de aquella: paulatinamente los gastaba de una manera que no se percibia la utilidad; y á consecuencia de ello le hizo reclamos que determinaron al occiso á dar á su esposa la llave del baul donde guardaba el dinero: cuando la recibió, existirian cosa de \$800, pues no se contó el dinero.

9. La cosa siguió en tal estado, pero mi cliente advirtió que el dinero disminuía sin que ella lo tocara, y esta observacion la determinó á usar el siguiente ardid para descubrir al que la robaba: trasportó el dinero restante á un ropero y en su lugar dejó una piedra de peso equivalente á la suma trasportada, guardando un profundo silencio sobre este incidente. Dos dias después la reconvino D. Silvestre, diciéndole que era una *felónica*, que le habia robado el dinero, á lo que ella le contestó; ¿que cómo lo sabia, cuando ella conservaba en su poder la llave del baul y no habia entregádosela?..... que esto probaba evidentemente que él era quien habia hecho las subtracciones parciales, antes de mudar lo del baul.

10. Este acontecimiento los desagradó y el dia 24 de Junio, en que volvió á promoverse, ocasionó un altercado, por lo cual mi cliente mandó llamar al alcalde 1º constitucional de esta ciudad, no como juez, y sí como padrino de ambos, ante quien uno y otro expusieron sus quejas, resultando de su certificacion [cuad. 1º, fs. 59 y 60] los hechos que antes he referido. El mismo alcalde añade: que D. Silvestre se vió atrojado con lo expuesto por doña Nepomucena y que contestó *negando con expresiones de ningun fundamento*: toda esta escena pasó presentes los cónyuges ante el juez y sin separarse de su vista (cuad. 2, f. 99): dice además, que á continuacion abrió él

mismo un ropero y sacó una talega con \$439 que contaron entre él y D. Silvestre, cuya cantidad se llevó á pedimento de doña Nepomucena y conservó hasta que la misma, con consentimiento de su marido (cuad. 2, f. 100), volvió por ella el día 20, habiendo entregado dicha cantidad á su marido, segun dice la misma y D. Francisco Acosta (cuad. 2, fs. 18 vta. y 100): algunos puntos de esta relacion y especialmente lo último, concuerdan con lo que dice el finado en la cláusula 6ª de su testamento (cuad. 19, fs. 72 vta. y 73): hecha la entrega del dinero, otorgó D. Silvestre el documento siguiente, extendido de su propio puño:—“Liquidada la cuenta con mi esposa doña Nena Alcalde de la cantidad de mil cuatrocientos pesos que recibí en reales, hay existentes cuatrocientos treinta y nueve, y la resta de novecientos setenta y uno *que faltan* para su completo, soy responsable con la finca hipotecada, *por haber dispuesto yo de la expresada cantidad*. Durango, Junio veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y cinco.—Silvestre Hernandez Cortés.” (Cuad. 2, f. 95.) Terminada esta desavenencia se fué doña Nepomucena á la casa de su madre.

11. El mismo día 24, en la mañana, estuvo Cortés en casa á comunicarme su disgusto y á preguntarme si me habia visto su mujer, porque ésta, segun me dijo él, lo amenazó con nombrarme su apoderado: le contesté negativamente, pues en aquella fecha ni aun conocia á su esposa. Habiendo pasado, después de otros incidentes, á relatarme su disgusto, *para que aquella no me engañara*, pues que segun dijo, debia verme, me contó que aquel procedia de haberle extraido mi cliente mil pesos de un baul, dejando una piedra en su lugar, y que cuando la reconvino por este hecho, le devolvió cuatrocientos pesos menos de que ya habia dispuesto. Me habló tambien del otorgamiento de una escritura, sobre la que hablaré en lugar oportuno. Mi contestacion fué, que no tomara parte activa ni pasiva en sus diferencias, pues entre otras varias consideraciones que me determinaban á ello, era bastante para mí la aversion que traen consigo las querellas matrimoniales: le ofrecí hablar á las personas de la familia con quienes tenia conocimiento, para procurar un avenimiento.

12. En la tarde del mismo día 24, pasaba yo accidentalmente

por el costado de la casa que habita la Sra. madre de doña Nepomucena, cuando me detuvo esta en la calle, diciéndome que iba en mi busca: fué la primera vez que la ví, y la intermediacion á su casa paterna me hizo entrar á ella para oirla. Entonces me comunicó las especies que certifiqué el día 20 de Agosto (cuad. 2, fs. 26 y 27) á pedimento del Sr. Lic. Escalante.

13. Entonces supe tambien la substraccion del dinero de la manera misma con que la refiere en su certificacion el Sr. alcalde 1º se me quejó de los frecuentes disgustos que tenia con la suegra y Güereña, del mal tratamiento que habia recibido de ella y del complot que tenian formado para mortificarla, y que al fin la redujo á presentarse judicialmente contra ellos para que salieran de la casa: me dijo tambien que Cortés se habia incomodado mucho, porque lo amenazó con nombrarme su apoderado, asegurándole que no debia contar con ello, porque yo lo patrocinaba en todos sus negocios. Nada le aconsejé, ya por el sistema que me habia propuesto, como tambien porque en realidad no podia descubrir ni conocer cuál de los dos me engañaba en lo relativo á la substraccion del dinero.

14. Habiéndome consultado al tiempo de despedirme si volveria á su casa, en atencion á que Güereña estaba nuevamente en ella y este era el principal germen de sus desazones, le contesté que no, y que lo dijera así á su esposo en una carta muy comedida, reservándome hablarle sobre el particular para procurar un avenimiento, pues no queria ingerirme en sus disgustos matrimoniales, si habian de continuar: la permanencia de Güereña en casa de Cortés está justificada con la declaracion del mismo (cuad. 2, f. 8 vta.).

15. En el día 24 aparece tambien firmado el testamento de D. Silvestre Hernandez, aunque ciertamente se calculó y escribió antes, como se dirá oportunamente: este documento contiene diez y nueve cláusulas, cuyo fiel extracto es el siguiente:

16. Invocacion divina, filiacion, y al comenzar la protesta de la fe, dice: “Hallándome en mi completa salud y en mi entero acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio Altísimo, &c.” Continúa la protesta de la fe.

1ª Señalamiento de sepultura.

2ª Mandas forzosas y pompa funeraria.

3ª Declara que es casado hace seis meses con doña Nepomucena Alcalde, en la que no reconoce hasta la fecha póstumo alguno suyo ni cree lo habrá, por haberle negado el débito y hecho cosas contra su voluntad que lo hacen desconfiar de su fidelidad.

4ª Declara que su esposa introdujo al matrimonio \$1,400 de su tutela paterna, de cuya cantidad otorgó el testador el correspondiente recibo, hipotecando para su seguridad la casa de su morada, aunque la escritura de hipoteca se extendió antes de la entrega del dinero; no siendo este otorgamiento con consentimiento de su madre doña María de Jesus Machado, ni con su parecer ni voluntad, aunque entre ambos adquirieron la casa, habiendo sido la madre la que por sus trabajos, afanes y conocimientos proporcionó su adquisición, así como la de cuantos muebles se encuentran en la misma casa, pues de nada ha hecho gracia ni donacion á su esposa, ni es su voluntad darle nada.

5ª Que doña María de Jesus Machado introdujo para la compra de la casa, su personal trabajo en la asistencia de doña Rafaela Tejada, que fué su dueña: que introdujo además trecientos pesos valor de una casita que vendió el testador y cien pesos que le correspondieron por legítima materna.

6ª Dice que abusando su esposa de la confianza ciega que un marido debe tener en su mujer, le tomó maliciosamente la llave del baul donde guardaba los \$1.400 referidos en la cláusula 4ª y extrajo, sin su consentimiento, el dinero que allí habia, dejando en su lugar una piedra pesada: que de este atentado tomó conocimiento el alcalde 1º constitucional, que fué llamado á la misma casa del testador por su esposa en la mañana del 24 de Junio á las ocho de ella: que á él mismo le entregó su esposa, habiendo hecho retirar al testador el residuo del dinero extraído que conservaba en un ropero, y que habiéndose contado, resultaron existentes \$439, faltando 551, que unidos á 410 que tomó el testador para fabricar un cuarto interior en la casa y para la subsistencia, forman la suma total de mil cuatrocientos pesos que recibió: quiere que, si hubiere justicia, se devuelvan á su esposa los \$419 de que ha dispuesto, tomándose de lo libre de su capital; mas no así los \$439 que á pedimento de ella

se llevó como en depósito el alcalde, porque este sin su consentimiento los entregó á aquella el dia 26 del mismo Junio.

7ª Declara que en los \$551 que segun la cláusula anterior se tomó su esposa sin su consentimiento como robados, están incluidos \$50 que esta le dijo habia dado á D. Manuel Bras-de-fer para que le trajera unos encargos de Francia, y 50 que dió en Junio á su hermano D. Pedro Alcalde, por la parte que tenia en unas casas que compró mi cliente pertenecientes á la testamentaria de su padre; resultando por consiguiente, que se tomó la cantidad líquida de \$451.

8ª Declara haber otorgado un recibo judicial de \$4,000 en favor de su esposa, cuya cantidad no ha recibido, y por tanto advierte, que aquel documento es de ningun valor ni efecto.—[Oportunamente se insertará íntegra esta cláusula.]

9ª Declara las deudas que tiene.

10ª Declara que es tutor de Güereña, que sus cuentas se han seguido con toda claridad y que por ellas sale alcanzando á aquel.

11ª Declara por sus bienes la casa en que vive; la cual dice adquirió en union con su madre por testamento de doña Rafaela Tejada, á quien auxilió por mas de tres años con \$16 mensuales y acudió su madre con su personal trabajo.

12ª Declara que ante el juzgado de letras tiene pendiente un pleito con D. Vital Gardea.

13ª Item, que ninguna persona le debe excepto lo que resulta en su favor de las cuentas de Güereña: que adeuda á doña Nepomucena Alcalde solamente \$410 que tomó de su dote, conforme ha dicho en la cláusula 6ª para la conclusion de una pieza interior y para su subsistencia; y que excepto este crédito, no debe á nadie mas.

14ª Declara los bienes que tenia al tiempo de contraer matrimonio.

15ª Item, que no es su voluntad se cumpla una obligacion que tiene otorgada á doña Rafaela Fermin de Mora, y manda que se le deduzcan de aquella los arrendamientos de la casa que ha ocupado.

16ª Nombra albaceas.

17^a Declara nula la obligacion otorgada á doña Rafaela Fermin de Mora, y encarga á sus albaceas que no la cumplan.

18^a Nombra herederos á su madre y al menor Güereña.

19^a Revocacion de cualquiera otro testamento.

17. En la tarde del mismo dia 24 habia yo ofrecido á doña Nepomucena hablar á su marido para tentar los medios de un avenimiento: al dia siguiente, segun recuerdo, me ví con Cortés y le propuse que en union de su esposa fuera al dia siguiente al palacio del gobierno, para que exponiendo sus mutuas diferencias al Exmo. Sr. vice-gobernador, se obtuviera su término; pues S. E. por el inmediato parentesco que tiene con mi cliente y ambos por el interés que nos inspiraba la felicidad de su matrimonio, transigiriamos sus querellas, sin necesidad de llamar á las puertas de la justicia. Cortés se despidió para proponer á su esposa ese medio de conciliacion. [Cuad. 2, f. 27.]

18. Preguntado Güereña por el juez, si aquel tenia presentimientos de su muerte, contestó que sí, fundándose en que el dia 25 de Junio le dijo que habia hecho en el mismo su testamento [cuad. 1, f. 53 vta.]: el citado Güereña dice, que el dia 26 volvió á salir, de acuerdo con Cortés, de la casa de este, porque habiéndose reconciliado con su esposa, le aguardaba al otro dia [cuad. 2, f. 8 vta.]. En efecto es así y obra en autos una carta del occiso escrita á mi cliente el mismo 26 con el lenguaje que inspiran la pasion y la persuasion de su injusto proceder: esta carta es el reverso del supuesto testamento; en ella colma de caricias á su esposa, la promete tratarla de una manera digna, y en fin, se forma las mas lisonjeras ilusiones sobre la nueva era de felicidad que se espera tener.¹ He aquí la mejor contestacion que se puede dar á los presentimientos de muerte que se infieren del testamento; he aquí tambien en toda su evidencia, por el contraste de ambos documentos, descubierto el designio con que se formó el primero. En el mismo dia 26 volvió Cortés á decirme que habia unídose á su esposa, echando en olvido todos sus disgustos [cuad. 2, f. 27].

19. Hasta aquí llevo referidos sucesos que constan con una data cierta; del proceso aparecen otros en que no hay la misma exacti-

¹ Véase el documento núm. 1 inserto al fin.

tud, y por lo mismo me limitaré á referirlos, únicamente como anteriores á la perpetracion del delito.

20. D. Silvestre Hernandez Cortés recibí en su casa á Juan Hernandez desde pequeño, y lo conservó en su servicio en clase de criado doméstico: la mala conducta de este, el genio fuerte del primero, el espíritu de dominacion que se adquiere sobre el muchacho á quien se cria, y en fin, las necedades que aconseja la embriaguez, daban mérito á frecuentes disgustos entre amo y criado, resultando de ello que muchas ocasiones lo despidiera de la casa [cuad. 2, fs. 84 á 87], con modales y expresiones bastante duras. ¿Se necesitaba mas para exacerbar los resentimientos entre un doméstico mal educado, que se creia con derecho para ser contemplado y considerado como un hijo?... Pocos dias antes del 24 de Julio, Cortés despidió á Hernandez de la manera que acostumbraba, segun él mismo declara [cuad. 1, fs. 5 y 13 vta.].

21. Cuando esto sucedió, Hernandez debia cinco pesos á doña Nepomucena [cuad. 2, fs. 20 y 21], y para no perderlos, lo puso á servir en la casa de su madre, donde debia desquitarlos con su trabajo [cuad. 1, fs. 13 y vta.]: allí permanecia cuando perpetró el delito.

22. Hacia este mismo tiempo, dice Cristóbal García que fué una vez Hernandez á casa de D. Silvestre, y que habiendo preguntado á su esposa por este, dijo, empuñando un puñal de cacha blanca: "Por Dios que tengo ganas de encontrarme con D. Silvestre; y si ahora mismo ó después me dice una palabra, ó me consume ó lo consumo á puñaladas."—A tales expresiones, añade García que trató de disuadirlo; pero que doña Nepomucena lo alentó en su propósito, diciéndole: "que no tuviera cuidado, pues que solo en caso que ella fuera á la cárcel iria él, si acaso llegaba á haber un lance [cuad. 1, f. 7];" doña Nepomucena negó el hecho cuando se le preguntó por el juez [cuad. 1, f. 34], añadiendo que García ha de pretender acriminarla, porque siendo su sirviente, tuvo el atrevimiento de solicitarla y aun de apretarle una mano; cuyo acontecimiento puso en noticia de su esposo: los testigos de fs. 21, 22 y 23, cuad. 2, deponen haber oido á mi cliente esta misma especie cuando sucedió, y el mismo García declara que sirvió en la casa del occiso [cua-